

## Empleados públicos

# Retribuciones y pensiones

### 1. INTRODUCCIÓN

Escribir un artículo sobre las retribuciones de los empleados públicos españoles en la primera quincena de noviembre tiene el inconveniente, si se desean incluir tablas salariales lo más detalladas posibles, de hacerse sin conocer el IPC interanual a 30 de noviembre, que sirve de referencia para la aplicación de la cláusula de revisión salarial.

Para que los lectores puedan hacerse una idea más precisa de las nuevas retribuciones, en la tabla que recogen las cuantías mensuales y anuales de las correspondientes a los cuerpos de funcionarios docentes he utilizado una previsión de inflación interanual, a 30 de noviembre, del 5,7 por 100, para calcular los resultados de la aplicación de la cláusula de revisión salarial. Esta previsión, arriesgada, como todas las que se realizan en esta materia, no me eximirá de la escritura de una segunda parte de este artículo cuando se conozcan los datos exactos.

En todo caso, en este número se publican, también, las cuantías de los conceptos retributivos comunes a todos los funcionarios -sueldos, trienios y complemento de destino- y las correspondientes a los complementos específicos docentes, tal como figuran en el proyecto de ley de Presupuestos Generales del Estado para 1992, o se deducen de sus preceptos, es decir, las que resultan de aplicar la subida general del 5 por 100 sin cláusula de revisión salarial.

También queda pendiente de publicación, por no conocerse todavía, la nueva tabla de retenciones a cuenta del IRPF. Hay que resaltar que si se acomoda, como debería ser, a las nuevas tarifas del Impuesto sobre la Renta, se producirá una significativa disminución de las retenciones, con el consiguiente aumento de las retribuciones netas o líquidas (entre un 1 y un 3 por 100 en el intervalo de ingresos que nos atañe). Se incluye en este número la tabla de retenciones vigente desde el pasado mes de mayo.

El nuevo sistema retributivo de los funcionarios docentes, derivado del acuerdo suscrito en junio pasado entre el MEC y los sindicatos CC.OO., UGT y ANPE, que entró en vigor en octubre de 1991, añadió diferencias cuantitativas ya existentes con respecto a algunas comunidades autónomas. Hay que advertir, por tanto, que las tablas correspondientes a las retribuciones totales y a los complementos específicos (cuadros 3 y 5) no son aplicables a los profesores de primaria y secundaria de Canarias, Navarra, Cataluña, Galicia, País Vasco y de la Comunidad Valenciana. Cuando terminen de negociarse, en las cuatro últimas comunidades citadas, las características propias del sistema retributivo de los docentes y las reivindicaciones de homologación con los funcionarios no docentes de las respectivas comunidades, podremos conocer el alcance de las diferencias salariales, cualitativas y cuantitativas, en el interior de los cuerpos docentes en función de la comunidad autónoma en que se trabaja.

Las demás tablas que publicamos, así como las normas generales que mencionamos, afectan, salvo mención en sentido contrario, a todos los funcionarios y empleados públicos y, por tanto, también a los profesores.

## **2. NORMAS GENERALES RETRIBUTIVAS: DE LOS PRESUPUESTOS Y DE LOS ACUERDOS SINDICALES**

Para calcular las retribuciones de los empleados públicos en 1992 hay que tener en cuenta las siguientes normas legales y acuerdos sindicales.

### **2.1. Proyecto de ley de Presupuestos Generales del Estado para 1992**

Establece un incremento general del 5 por 100 sobre lo percibido en 1991 para todas las retribuciones básicas y complementarias de los funcionarios, excepto para los complementos personales transitorios y las indemnizaciones por razón de servicio que se rigen por su normativa específica.

El incremento máximo de la masa salarial del personal laboral de la Administración y de sus entes y organismos autónomos se fija en el 5 por 100. Se mantienen la definición del concepto de masa salarial y los preceptos generales que limitan la negociación colectiva en los mismos términos de los años anteriores.

Los profesores interinos de Universidad dejan de ser una excepción a la hora de percibir el cien por cien de las retribuciones básicas y complementarias de los funcionarios de carrera de los cuerpos correspondientes. Se pone fin, en el artículo 23.2 del proyecto de ley, a la discriminación que establecía la ley presupuestaria de 1991. Los interinos no percibirán, sin embargo, las retribuciones complementarias «vinculadas a la condición de funcionario de carrera». En el caso de los docentes, esto afecta a las componentes del complemento específico correspondientes a los méritos docentes (todos los niveles educativos) y a la productividad investigadora (enseñanzas universitarias).

En los cuadros 1 y 2 se incluyen las cuantías de las retribuciones básicas y del complemento de destino tal como figuran en el proyecto de ley (incremento del 5 por 100).

### **2.2. Acuerdo sindical de febrero de 1990: cláusula de revisión salarial**

El citado Acuerdo, suscrito por el Gobierno, CC.OO. y UGT después de largas negociaciones derivadas de la huelga general del 14 de diciembre de 1988, estableció, entre otras medidas favorables a los empleados públicos, un procedimiento para la recuperación de la capacidad adquisitiva perdida como consecuencia de las desviaciones en la previsión de la inflación para el año de vigencia de los presupuestos.

El procedimiento, aplicado ya en 1991 para las desviaciones de 1990, tiene dos efectos: por una parte, se percibe una paga única de una cuantía, equivalente al resultado de aplicar a las retribuciones íntegras anuales de 1990 un porcentaje igual a la diferencia entre el IPC interanual, a noviembre de 1991, y la tasa de inflación prevista por el Gobierno para 1991, el 5 por 100. Por otro lado, el incremento retributivo derivado de esta diferencia

porcentual se consolida, con efectos de 1 de enero de 1992, en todos los conceptos retributivos.

El IPC creció un 5,5 por 100 entre el 30 de octubre de 1991 y la misma fecha del año pasado. Teniendo en cuenta las tasas de crecimiento de los precios en los últimos meses del pasado año y el  $\dot{P}$ C acumulado de los diez primeros meses del año, el 5,3 por 100, a un intervalo de crecimiento de los precios en noviembre entre el 0 y el 0,4 por 100, se correspondería una tasa de crecimiento interanual comprendida entre el 5,5 y el 5,9 por 100. Para la previsión, he escogido el punto medio del intervalo: el 5,7 por 100. El porcentaje a utilizar en la aplicación de la cláusula de revisión salarial es, en esta hipótesis, el 0,7 por 100.

Según indicaron los representantes de la Administración, en la Mesa General de la Función Pública, cuando el proyecto de ley de presupuestos pase por el trámite parlamentario del Senado, se enmendará, de modo que se recojan en la ley los resultados de la aplicación de la cláusula de revisión salarial. La paga anual y la regularización de las nóminas no se demorarán, previsiblemente, más allá del mes de febrero.

### **2.3. Acuerdo sindical de la enseñanza de junio de 1991**

Este Acuerdo culminaba la homologación retributiva de los docentes, de primaria y secundaria, con los demás funcionarios de la Administración central del Estado, estableciendo paralelamente algunas características propias en nuestro sistema retributivo. Se fijaba un incremento lineal de 15.000 pesetas en el complemento específico de todos los profesores y, al mismo tiempo, se creó un nuevo concepto retributivo que percibirán los funcionarios de carrera en función de la antigüedad -sexenios- y de los méritos docentes.

Los créditos de personal del MEC incluyen, en el proyecto de Presupuestos para 1992, las partidas destinadas a la consolidación del aumento mensual de 10.000 pesetas del complemento específico, ya percibido desde el pasado mes de octubre, y al pago de las 5.000 pesetas restantes, a partir de octubre de 1992. Igualmente, la partida destinada al primer «sexenio» -7.000 pesetas mensuales-, que recibirán automáticamente, también en el próximo octubre, los funcionarios docentes que tengan cumplidos, en dicha fecha, al menos seis años de actividad profesional en la enseñanza pública (un 93 por 100, aproximadamente, de la plantilla real de los cuerpos).

En el cuadro 3 se reflejan las cuantías de los complementos específicos docentes, antes de la aplicación de la cláusula de revisión salarial.

### **2.4. Decreto de retribuciones del profesorado universitario**

El Real Decreto 1086/89, de 28 de agosto («BOE» de 9-1-1989), establecía un nuevo sistema retributivo, cuya novedad principal fue la creación de dos conceptos retributivos nuevos: la «componente por méritos docentes del complemento específico», que se paga por períodos de cinco años, y el «complemento de productividad» por actividad investigadora, que se percibe por períodos de seis años. Ambos conceptos se reconocen tras la correspondiente evaluación.

Los aumentos salariales adicionales que reciben los funcionarios docentes universitarios por aplicación de este Decreto, en 1992, tendrán carácter individual para aquellos que

cumplan sus requisitos, por lo que su incidencia no puede verse reflejada en las tablas que publicamos.

En el cuadro 3 se publican las cuantías, en 1992, de las distintas componentes del complemento específico de los funcionarios docentes de las Universidades, antes de la aplicación de la cláusula de revisión salarial.

## **2.5. El Acuerdo sindical del 15 de noviembre**

Fue suscrito, en la citada fecha, por el Ministerio para las Administraciones públicas y los representantes de las centrales sindicales CC.OO., UGT, CSIF y ELA-STV, después de largas y laboriosas negociaciones. Aunque el texto del Acuerdo incluye distintos aspectos de las relaciones laborales, aquí sólo me referiré a lo concerniente a los salarios de los empleados públicos. Los presupuestos del 92 recogerán sus repercusiones económicas.

El punto más importante del Acuerdo es la constitución de fondos adicionales por valor de 23.205 millones de pesetas, equivalentes al 1,94 por 100 de la masa salarial de todos los empleados públicos -funcionarios y contratados- de las Administraciones central e institucional del Estado y de las instituciones sanitarias públicas, con excepción de los funcionarios docentes de las enseñanzas primaria y secundaria y de los funcionarios docentes de carrera de las Universidades.

La exclusión de los funcionarios docentes viene motivada por los aumentos adicionales al incremento general (5 por 100 más cláusula de revisión) que éstos tienen en concepto de homologación retributiva y por la aplicación de las características específicas de su sistema retributivo (ver cuadros 3, 4 y 5).

Los 23.205 millones de pesetas se distribuyen en tres fondos, que representan, cada uno, el 1,94 por 100 de la masa salarial de los siguientes sectores:

a) Instituciones sanitarias públicas: 7.667 millones. La mesa de negociación del sector negociará libremente su distribución.

b) Universidades: 744 millones correspondientes al personal laboral, al PAS funcionario y a una parte del personal docente, ayudantes y asociados. Su distribución se negociará globalmente en la mesa sindical de Universidad.

c) Personal, funcionario y contratado, de la Administración central e institucional del Estado y de sus organismos autónomos (excepto el personal docente): 14.794 millones.

El Acuerdo condiciona, parcialmente, la distribución de este dinero en las posteriores negociaciones de la mesa central y de las mesas de Justicia, Correos y Telégrafos y las correspondientes a los convenios colectivos del personal laboral. Para cubrir el objetivo de «establecer un incremento salarial mínimo y general» de 22.020 pesetas anuales, se destinará un 52 por 100, aproximadamente, del fondo adicional del apartado c). En el caso de los funcionarios, esta cantidad se aplicará al complemento específico.

El resto del fondo se destinará a los siguientes objetivos: «Revisión de las relaciones de puestos de trabajo y de los convenios colectivos, como consecuencia de procesos de mejora de los servicios públicos y modernización de la Administración» y «Mejoras de rendimiento en la prestación de los servicios». Estos objetivos se establecerán, «... previa negociación con los sindicatos, en programas de modernización y mejora de los servicios a propuesta de los secretarios de Estado para la Administración pública y de Hacienda».

Otro apartado del Acuerdo establece que la paga única de 39.000 pesetas anuales, resultante del protocolo adicional número 3 de 28 de febrero de 1989, se incluirá en el complemento específico. Sumando esta cantidad a las 22.020 de subida general adicional, se deduce que el complemento específico mínimo será, en 1992, de algo más de 5.000 pesetas mensuales para los funcionarios que no tuvieran reconocido ninguno con anterioridad.

En el Acuerdo también se recoge que la cláusula de revisión salarial comenzará a surtir efecto, en 1992, a partir del 5 por 100. Esto es particularmente interesante si tenemos en cuenta que el incremento salarial medio, sin contar con los derivados del incremento de la antigüedad, superará ampliamente el 7 por 100, antes de contabilizar los efectos de la cláusula de revisión salarial del 91, si incluimos a los docentes.

## **2.6. ¿Cuál es el aumento salarial de los empleados públicos en 1992?**

Desde que se hizo público el muy reciente Acuerdo de la mesa general de la función pública ha comenzado el baile de cifras en los medios de comunicación. El Gobierno, en su empeño por dirigir la política salarial general desde el indicador del sector público, sigue hablando de una subida general del 5 por 100, a la que se añade un fondo adicional. Desde luego, ningún empleado público se quedará en el mínimo. En el cuadro 4 se muestran los incrementos medios por sectores y los correspondientes a los cuerpos de funcionarios docentes, incluyendo la cláusula de revisión salarial de 1991 en la hipótesis del 0,7 por 100. Aunque no tengo a mano las masas salariales y los efectivos sectoriales como para calcular con exactitud el aumento medio, éste podría situarse en torno al 7,5 por 100, descontando el efecto de dicha cláusula y sin incluir las derivas por antigüedad. Y ello por el peso de los docentes de la enseñanza pública no universitaria en el conjunto de los empleados públicos y por las consecuencias del Acuerdo de junio de 1991.

Hay que tener en cuenta, además, que en los incrementos del cuadro 4, en la segunda columna (octubre de 1992 sobre enero de 1991), no reflejamos el aumento adicional de 7.000 pesetas mensuales que percibirán el 93 por 100 de los funcionarios docentes de carrera en las enseñanzas primaria y secundaria, que tendrán, entonces, al menos seis años de antigüedad. Para estos profesores, el aumento de octubre de 1992 con respecto a enero de 1991 será del siguiente orden: profesores de EGB, 17 por 100; maestros de taller de FP, 16,3 por 100, profesores de secundaria, 15,2 por 100 y catedráticos de bachillerato, 14,3 por 100.

## **3. LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA DEL PERSONAL LABORAL**

En su aspecto normativo, el proyecto de ley presupuestario para 1992 no aporta novedades respecto a los de años anteriores en lo que se refiere al modo de determinación de la masa salarial. En su artículo 23 establece que el incremento de la masa salarial no podrá superar el 5 por 100 incluyendo todos los conceptos (retribuciones salariales y extrasalariales y gastos de acción social). No se incluyen los que pudieran derivarse del cumplimiento de objetivos de productividad o de la modificación de los sistemas de organización del trabajo o de clasificación profesional.

El Ministerio de Hacienda deberá autorizar los incrementos de la masa salarial de cada convenio, que deberán calcularse en términos de homogeneidad respecto a 1991. Es decir,

se computarán separadamente las variaciones que se produzcan por cambios en las plantillas, en la antigüedad, en el régimen de jornada de trabajo, por horas extraordinarias y otras variaciones de las condiciones laborales.

Existe una diferencia de cara a la negociación del Convenio del Personal Laboral del MEC y la correspondiente al convenio de Universidades, aparte de las derivadas del cumplimiento de compromisos anteriores. En el primero ha de incluirse una subida general de 22.020 pesetas anuales, adicional a la del 5 por 100, y a la que pudiera derivarse del resto del Fondo Adicional. En su aplicación para el conjunto del personal laboral de la Administración del Estado (excluidos Correos, Telégrafos y las Universidades), el Fondo Adicional tiene un tope máximo de 4.308 millones de pesetas.

Por el contrario, el personal laboral de las Universidades negociará contando con el 5 por 100 de aumento de su masa salarial más lo que le corresponda, tras la negociación correspondiente, del fondo de 744 millones formado a partir del 1,94 por 100 de las masas salariales del personal de las Universidades que no es funcionario docente de carrera.

#### **4. LAS RETRIBUCIONES DEL PROFESORADO DE LA ENSEÑANZA PÚBLICA**

Después de las explicaciones contenidas en los apartados anteriores del artículo, me limitaré, en éste, a realizar unos breves comentarios sobre el cuadro 5.

En el cálculo de las cantidades correspondientes a 1992 he aplicado la cláusula de revisión salarial sobre la base de la hipótesis antes mencionada: desviación del 0,7 por 100 sobre el IPC previsto.

En las columnas de cantidades anuales, en 1991 y 1992, se expresa lo efectivamente percibido o a percibir a lo largo del año, incluyendo las pagas únicas de recuperación de la capacidad adquisitiva perdida el año anterior por desviación de la inflación prevista. No se corresponden, por tanto, con las proyecciones en cómputo anual de la retribución mensual con la que se termina cada año. Como se sabe, ésta es distinta a la del mes de enero en el caso de los docentes de las enseñanzas primaria y secundaria que han tenido el pasado año, y tendrán en el futuro, aumentos en enero y octubre.

Todas las retribuciones del cuadro 5 se aplicarán también a los profesores interinos, por primera vez a los de Universidad. A comienzos del año pasado se completó el proceso de equiparación en los demás niveles educativos y en el conjunto de la función pública.

En un próximo número de TE que incluya la segunda parte de este artículo, se publicarán los salarios correspondientes a ciertos supuestos de antigüedad, con los diversos conceptos retributivos que ahora dependen, total o parcialmente, de ella.

#### **5. COTIZACIONES Y DESCUENTOS**

En el cuadro 6 están contenidas las cotizaciones que, en cada una de las 12 pagas ordinarias y dos extraordinarias, se descuentan a favor de las clases pasivas del Estado y de MUFACE. Las correspondientes a los cuerpos docentes son las cotizaciones de los grupos A (Universidad y secundaria) y B (primaria y maestros de taller).

Los tipos de cotización -3,86 por 100 el de clases pasivas y 1,19 por 100 el de MUFACE- se aplican a los haberes reguladores de las pensiones, por lo que las cantidades cotizadas

en función de estos conceptos son iguales para todos los cuerpos incluidos en cada uno de los cinco grupos de funcionarios.

El cuadro 7 recoge la tabla de retenciones a cuenta del IRPF vigente en estos momentos. Como entró en vigor en mayo de 1991, no fue recogida en el número 120 de TE (febrero de 1991), en el que se publicaba la segunda entrega sobre retribuciones del año. Como antes indiqué, deberá sufrir próximamente modificaciones importantes a la baja.

## **6. PENSIONES**

El proyecto de ley incorpora, en su artículo 39, las pensiones no contributivas al concepto de pensión pública definido por la Ley 4/1990. La cuantía de las mismas se fijará en 30.000 pesetas íntegras mensuales, abonadas en 14 pagas.

El artículo 47 del proyecto recoge la tabla de pensiones mínimas del régimen contributivo de la Seguridad Social, de clases pasivas y MUNPAL, que no publicamos por razones de espacio.

Las pensiones ya causadas, tanto de la Seguridad Social como de las clases pasivas del Estado, se incrementan en un 5 por 100 con respecto a 1991, excepto para casos excepcionales. En aplicación del mencionado Acuerdo sindical de febrero de 1990, este porcentaje se incrementará, con efectos de 1 de enero de 1992, hasta alcanzar el correspondiente al IPC de 1991.

El tope máximo que se aplicará a la percepción de una o más pensiones públicas se fija en 232.084 pesetas íntegras mensuales (3.249.176 pesetas en cómputo anual), un 5 por 100 más alto que en 1991. Para calcular las pensiones de jubilación a causar en el régimen de clases pasivas del Estado, se utilizará el cuadro 8 (haber reguladores) y el 9 (porcentajes del regulador). Los haber reguladores se incrementan en un 5 por 100 con respecto a los establecidos en 1991. La no aplicación de la cláusula de revisión a los haber reguladores es una cuestión que deberá tratarse. Los porcentajes del regulador no se modifican. Si los años de cotización, quince es el mínimo para tener derecho a pensión contributiva, se han tenido en distintos regímenes de Seguridad Social o en cuerpos de funcionarios de distinto haber regulador, habrá de recurrirse al texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado para calcular el importe de la pensión.

## **7. OTRAS DISPOSICIONES DE INTERÉS**

De las muchas disposiciones que sobre las condiciones laborales de los empleados públicos incluyen todas las leyes presupuestarias, mencionaré dos novedades en el proyecto de 1992.

El artículo 34 modifica la Ley 53/1984, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones públicas, en su artículo 16, añadiéndole el siguiente párrafo:

«Asimismo, por excepción y sin perjuicio de las limitaciones establecidas en los artículos 1.3, 11, 12 y 13 de la presente Ley, podrá reconocerse compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas al personal que perciba complemento específico o concepto equiparable, cuya cuantía no supere el 25 por 100 de su retribución básica, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad».

La modificación de la Ley 30/1984 de Medidas Urgentes para la Reforma de la Función Pública, contenida en el artículo 36 del proyecto de ley, afecta, entre otras situaciones, al modo de calcular los descuentos por huelga. Dice así:

«La diferencia en cómputo mensual entre la jornada reglamentaria de trabajo y la efectivamente realizada por el funcionario dará lugar, salvo justificación, a la correspondiente deducción proporcional de haberes».

Para el cálculo del valor hora aplicable a dicha deducción se tomará como base la totalidad de las retribuciones íntegras mensuales que perciba el funcionario dividida por treinta y, a su vez, este resultado por el número de horas que el funcionario tenga obligación de cumplir, de media, cada día.

Quedan derogados los artículos 31,2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, y 14, apartado d), y 17, segundo párrafo del Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado, de 10 de enero de 1986, así como cuantas normas se opongan a lo dispuesto en los dos párrafos anteriores.

## **8. A MODO DE CONCLUSIÓN**

En un proyecto de presupuestos caracterizado por la fuerte caída de la inversión pública, que afecta gravemente a las inversiones educativas y a la aplicación de la LOGSE, el capítulo salarial de los empleados públicos no resulta mal parado. Ello es debido a que la capacidad contractual de las centrales sindicales de clase ha aumentado, en gran medida, en las administraciones públicas desde el año 1988. Se siguen recogiendo los frutos de las grandes movilizaciones de aquel año y de las buenas negociaciones posteriores. Los acuerdos sindicales anteriores a la aprobación por el Gobierno del Proyecto de Presupuestos de 1992 y el conseguido, con posterioridad, en la Mesa General de la Función Pública modifican las intenciones del Gobierno de aplicar una política salarial restrictiva.

El aumento general sigue siendo inaceptable, pero es desbordado por los incrementos adicionales de procedencia diversa. Hay que reflexionar sobre esta situación, que tiende a perdurar. Mientras subsistan desigualdades salariales injustificadas es parcialmente aceptable si se utiliza para configurar un sistema retributivo más coherente y justo, pero no puede consagrarse como sistema.

Las pensiones que mejoraron sensiblemente en los últimos dos años, sobre todo en 1990, no han sido especialmente bien tratadas. El superior esfuerzo en la fijación de las pensiones mínimas sigue siendo insuficiente en relación con las bajísimas bases de partida.